

**INCIDENTE DE NUEVO
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN
SEDE JURISDICCIONAL**

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-134/2012

**ACTORA: COALICIÓN
“MOVIMIENTO PROGRESISTA”**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL,
CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO ELECTORAL
FEDERAL CINCO (5) CON
CABECERA EN PUERTO
VALLARTA, JALISCO**

**TERCERA INTERESADA:
COALICIÓN “COMPROMISO
POR MÉXICO”**

**MAGISTRADO PONENTE:
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: RODRIGO
QUEZADA GONCEN**

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del incidente del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-134/2012**, promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, por conducto de quienes se ostentan como sus

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

representantes ante la autoridad responsable, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal cinco (5) con cabecera en Puerto Vallarta, Jalisco, a fin de controvertir la negativa de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, así como el resultado del cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el aludido distrito electoral federal, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De lo narrado por la Coalición actora, en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del procedimiento electoral federal. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

2. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.




3. Sesión de cómputo distrital. El cuatro de julio de dos mil doce dio inicio la sesión del Consejo Distrital del

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo


Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal cinco (5) con cabecera en Puerto Vallarta, Jalisco, a fin de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial. Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal cinco (5) del Estado de Jalisco.

5. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	49,795	Cuarenta y nueve mil setecientos noventa y cinco
 Coalición "Compromiso por México"	68,127	Setenta y ocho mil ciento veintisiete
 Coalición "Movimiento Progresista"	57,246	Cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y seis

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

 Nueva Alianza	4,529	Cuatro mil quinientos veintinueve
Candidatos no registrados	79	Setenta y nueve
Votos nulos	4,798	Cuatro mil setecientos noventa y ocho
Votación total	184,574	Ciento ochenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro

II. Juicio inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, la Coalición “Movimiento Progresista”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad responsable, presentó, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal cinco (5) con cabecera en Puerto Vallarta, Jalisco, escrito de demanda de juicio de inconformidad.

III. Tercera interesada. Durante la tramitación del juicio de inconformidad, al rubro identificado, compareció como tercera interesada la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable.

IV. Remisión y recepción en Sala Superior. Por oficio CD05-JAL/0416/2012, de doce de julio de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el inmediato día catorce, el Secretario del citado Consejo Distrital exhibió el aludido escrito de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos.

V. Turno a Ponencia. En proveído de catorce de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **SUP-JIN-134/2012**, con motivo del juicio de inconformidad promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, a fin de turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación. En proveído de quince de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación del expediente, del juicio al rubro indicado, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

VII. Admisión. El veinticuatro de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, admitió a trámite la demanda de juicio de inconformidad presentada por la Coalición “Movimiento Progresista”, por conducto de quienes se ostentan como sus representantes ante la autoridad responsable, radicada en el expediente al rubro identificado.

VIII. Apertura de incidente de nuevo escrutinio y cómputo. Por acuerdo de veintinueve de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo hecha por la actora en su escrito de demanda, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la litis incidental, así como la elaboración del proyecto de resolución incidental correspondiente.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver del incidente de nuevo escrutinio y cómputo del medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 21 bis, 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 97, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque se trata de un incidente relativo a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en el juicio de inconformidad al rubro indicado.

SEGUNDO. Requisitos ordinarios de procedibilidad. Dado que la procedibilidad del medio de impugnación es de estudio preferente y necesario para estar en aptitud jurídica, en su caso, de analizar el fondo de la *litis incidental* planteada, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

1. Requisitos formales. El juicio de inconformidad, al rubro indicado, fue promovido por escrito, el cual reúne los requisitos formales fundamentales, que establece el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque los promoventes:

1) Precisan la denominación de la Coalición demandante; 2) Identifican el acto impugnado; 3) Señalan a la autoridad responsable; 4) Narran los hechos en que se sustenta la impugnación; 5) Expresan conceptos de agravio, y 6) Asientan el nombre, firma autógrafa y calidad jurídica con la que se ostentan.

2. Oportunidad. El escrito para promover el juicio de inconformidad, al rubro identificado, fue presentado oportunamente, toda vez que el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, llevada a cabo por el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal cinco (5) con cabecera en Puerto Vallarta, Jalisco, concluyó el cinco de julio de dos mil doce.

En consecuencia, el plazo para promover el medio de impugnación, en términos de los artículos 7, párrafo 1, 8 párrafo 1, y 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, transcurrió del viernes seis al lunes nueve de julio de dos mil doce, por ser todos los días hábiles, conforme a la ley, dado que la litis en el presente juicio está vinculada con el procedimiento electoral federal dos mil once-dos mil doce (2011-2012) de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, si el escrito de demanda, que dio origen al medio de impugnación al rubro indicado, fue presentado ante

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

la autoridad responsable el lunes nueve de julio de dos mil doce, resulta evidente su oportunidad.

3. Legitimación. El juicio de inconformidad, al rubro indicado, fue promovido por parte legítima, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que corresponde incoarlo a los partidos políticos y, en la especie, el demandante es la Coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

Al respecto cabe destacar que, por decisión jurisprudencial, esta Sala Superior ha determinado que, no obstante la letra clara y expresa de la ley, las coaliciones de partidos políticos también están legitimadas para incoar los medios de impugnación en materia electoral, como se advierte de la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 21/2002, consultable en las páginas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y una, de la publicación de este Tribunal Electoral, intitulada “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen uno (1), “*Jurisprudencia*”. El rubro y texto de la tesis es al tenor siguiente:

COALICIÓN, TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.- Conforme al artículo 88, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral únicamente los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir, mediante el juicio de revisión constitucional electoral, a reclamar la violación a un derecho;

sin embargo, si quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición, ésta no necesariamente carece de legitimación, pues si bien la coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicios se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga tanto con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, como con el diverso 63, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

4. Personería. La personería de Miguel Ángel Velázquez Ruíz está debidamente acreditada, en términos del artículo 54, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque suscribe la demanda en su carácter de consejero representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, quien ostenta la representación de la Coalición demandante, ante la autoridad responsable, personería que ha sido reconocida por esa autoridad.

Al respecto, cabe destacar que el convenio de coalición total suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en su cláusula quinta establece:

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

QUINTA.- De conformidad con los artículos 36, párrafo 1, inciso g) y 97 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales **cada partido mantendrá a sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral** y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en el artículo 98, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **para el caso de interposición de los medios de impugnación** previstos en la ley de la materia, **la representación de la coalición la ostentaran los representantes de los partidos políticos coaligados ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, en los términos siguientes:**

- a) Ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al Partido de la Revolución Democrática;
- b) **Ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al partido político que encabece la fórmula de candidatos a senadores o diputados del Congreso de la Unión, respectivamente;**
- c) En los casos no previstos la Comisión Coordinadora de la coalición determinará que (*sic*) partido ostentará la representación de la coalición.

La representación de los partidos políticos ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, serán designados por los órganos nacionales establecidos en los estatutos de dichos partidos, o a quien ellos deleguen. [...]

Conforme a lo previsto en la norma convencional trasunta, la representación de la Coalición "Movimiento Progresista", respecto de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, corresponde al partido político que encabece la fórmula de candidatos a diputados al Congreso de la Unión.

En el particular, de conformidad con lo determinado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el acuerdo CG193/2012, de veintinueve de marzo de dos mil

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

doce, al hacer el registro supletorio de las fórmulas de candidatos a diputados al Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa, en su considerando tercero estableció:

TERCERO.- Conforme a lo señalado por el artículo 98, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto primero, numeral 4, inciso e) del *“Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2011-2009”* el partido político al que originalmente pertenecen y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, los candidatos de las coaliciones son, en el caso de la Coalición Compromiso por México, los referidos en el considerando del presente Acuerdo, y en el caso de la Coalición Movimiento Progresista los que se enlistan a continuación:

Dtto	Entidad	Propietario	Suplente
...
5	JALISCO	PRD	PRD
...

En el anotado contexto, es evidente que Miguel Ángel Velázquez Ruíz, tiene acreditada su personería como representante de la Coalición “Movimiento Progresista”, sin que sea obstáculo que la demanda también haya sido firmada por los representantes de los otros dos partidos políticos que integraron esa Coalición, porque esta suscripción adicional sólo reafirma la voluntad de los partidos coaligados de promover el medio de impugnación al rubro indicado.

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

5. Interés jurídico. En concepto de esta Sala Superior, la actora tiene interés jurídico para promover el juicio de inconformidad al rubro indicado, dado que aduce que le irroga agravio la negativa del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal cinco (5) con cabecera en Puerto Vallarta, Jalisco, de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, porque consideran que existe causa justificada para el “recuento”, además de que existen diversas irregularidades que motivan la nulidad de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla.

Por tanto, con independencia de que le asista o no la razón, respecto del fondo de la controversia incidental, es claro que la demandante tiene interés jurídico en este particular.

TERCERO. Precisión de la litis. La actora aduce que la autoridad responsable se negó a recontar la votación recibida en las casillas que se precisan en la tabla siguiente, por lo que solicita en sede jurisdiccional, vía incidental, el nuevo escrutinio y cómputo en esas casillas por las razones siguientes:

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
1	149	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
2	150	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
3	152	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
4	152	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
5	153	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
6	153	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
7	153	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
8	154	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
9	155	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
10	155	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
11	156	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
12	156	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
13	157	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
14	158	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
15	159	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
16	160	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
17	244	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
18	244	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
19	244	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
20	245	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
21	245	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
22	246	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
23	246	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
24	247	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
25	247	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
26	248	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
27	248	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
28	251	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
29	251	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
30	253	B	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
31	254	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
32	255	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
33	255	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
34	296	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
35	296	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
36	296	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
37	297	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
38	297	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
39	298	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
40	298	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
41	300	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
42	300	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
43	300	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
44	301	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
45	301	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
46	441	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
47	441	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
48	442	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
49	443	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
50	444	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
51	561	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
52	561	C1	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
53	562	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
54	563	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
55	564	B	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
56	565	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
57	566	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
58	568	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
59	569	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
60	1573	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
61	1573	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
62	1573	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
63	1574	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
64	1574	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
65	1575	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
66	1575	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
67	1576	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
68	1577	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
69	1578	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
70	1578	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
			VOTOS
71	1579	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
72	1580	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
73	1580	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
74	1581	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
75	1582	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
76	1582	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
77	1583	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
78	1584	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
79	1585	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
80	1587	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
81	1587	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
82	1588	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
83	1588	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
84	1589	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
85	1589	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
86	1589	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
87	1590	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
88	1590	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
89	1802	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
90	1802	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
91	1803	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
92	1803	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
93	1804	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
94	1804	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
95	1805	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
96	1805	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
97	1805	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
98	1806	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
99	1806	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
100	1806	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
101	1808	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
102	1808	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
			CIUDADANOS QUE VOTARON
103	1809	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
104	1809	E2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
105	1810	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
106	1811	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
107	1812	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
108	1814	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
109	1841	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
110	1841	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
111	1842	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
112	1842	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
113	1842	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
114	1843	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
115	1934	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
116	1935	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
117	1935	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
118	1935	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
119	1935	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
120	1935	C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
121	1935	C5	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
122	1935	C6	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
123	1935	C7	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
124	1935	C8	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
125	1935	C9	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
126	1935	C10	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
127	1935	C11	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
128	1935	C12	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
129	1935	S1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
130	1935	S2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
131	1937	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
132	1938	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
133	1938	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
134	1938	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
			CIUDADANOS QUE VOTARON
135	1938	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
136	1939	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
137	1940	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
138	1941	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
139	1941	C2	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
140	1941	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
141	1941	C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
142	1941	C5	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
143	1941	C6	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
144	1941	C8	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
145	1941	C9	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
146	1941	C10	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
147	1941	C11	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
148	1941	C12	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
149	1941	C13	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
150	1941	C14	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
151	1942	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
152	1942	C2	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
153	1942	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
154	1942	C5	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
155	1943	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
156	1943	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
157	1943	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
158	1943	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
159	1943	C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
160	1943	C5	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
161	1943	C6	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
162	1943	C7	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
163	1944	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
164	1944	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
165	1944	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
166	1945	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
167	1946	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
168	1946	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
169	1946	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
170	1946	C4	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
171	1946	C5	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
172	1946	C6	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
173	1947	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
174	1947	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
175	1947	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
176	1948	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
177	1948	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
178	1948	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
179	1948	C4	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
180	1948	C5	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
181	1948	C6	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
182	1948	C7	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
183	1948	C8	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
184	1948	C9	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
185	1948	C10	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
186	1948	C11	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
187	1948	C14	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
188	1948	C16	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
189	1948	C17	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
190	1949	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
191	1949	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
192	1950	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
193	1950	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
194	1950	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
195	1950	C4	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
196	1950	C5	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
197	1950	C6	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
198	1951	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
199	1952	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
200	1952	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
201	1953	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
202	1953	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
203	1953	S1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
204	1954	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
205	1954	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
206	1955	B1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
207	1955	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
208	1955	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
209	1955	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
210	1956	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
211	1956	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
212	1956	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
213	1956	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
214	1956	C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
215	1957	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
216	1957	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
217	1957	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
218	1957	C4	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
219	1957	S1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
220	1958	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
221	1958	C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
222	1958	C5	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
223	1958	C6	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
224	1959	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
225	1959	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
226	1959	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
227	1959	C3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
228	1959	C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
229	1959	C5	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
230	1959	C6	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
231	1960	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
232	1960	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
233	1960	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
234	1961	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
235	1961	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
236	1962	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
237	1962	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
238	1963	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
239	1963	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
240	1964	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
241	1964	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
242	1964	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
243	1964	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
244	1965	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
245	1965	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
246	1965	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
247	1966	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
248	1967	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
249	1967	C3	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
250	1967	C4	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
251	1967	C5	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
252	1967	C6	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
253	1967	C7	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
254	1968	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
255	1968	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
256	1969	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
257	1969	C3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
258	1969	C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
259	1970	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
260	1971	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
261	1971	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
262	1972	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
263	1972	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
264	1973	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
265	1973	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
266	1973	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
267	1973	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
268	1974	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
269	1974	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
270	1975	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
271	1975	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
272	1976	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
273	1976	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
274	1977	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
275	1978	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
276	1978	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
277	1979	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
278	1979	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
279	1980	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
280	1981	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
281	1981	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
282	1982	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
283	1982	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
284	1983	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
285	1983	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
286	1983	C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
287	1984	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
288	1985	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
289	1985	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
290	1985	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
291	1986	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
292	1987	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
293	1988	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
294	1990	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
295	1990	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
296	1991	C2	TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS MENOS LAS BOLETAS SOBANTES
297	1991	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
298	1992	E1	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
299	1993	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
300	1993	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
301	1994	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
302	1994	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
303	1995	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
304	1995	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
305	1996	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
306	1996	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
307	1996	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
308	1996	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
309	1996	C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
310	1997	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
311	1997	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
312	1998	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
313	1998	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
314	1998	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
315	1998	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
316	1998	C4	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
317	1998	C5	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
318	1998	C6	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
319	1998	C7	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
320	1998	C8	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
321	1999	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
322	1999	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
323	1999	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
324	1999	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
325	2000	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
326	2000	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
327	2001	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
328	2002	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
329	2003	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
330	2003	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
331	2004	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
332	2004	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
333	2005	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
334	2005	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
335	2006	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
336	2006	C1	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
337	2007	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
338	2007	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
339	2008	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
340	2009	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
341	2009	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
342	2010	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
343	2010	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
344	2011	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
345	2150	B	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
346	2150	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
347	2151	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
348	2152	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
349	2153	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
350	2153	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
351	2154	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
352	2155	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
353	2156	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
354	2212	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
355	2212	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
356	2212	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
357	2213	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
358	2213	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
359	2213	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
360	2213	S1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
361	2214	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
362	2214	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
363	2214	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
364	2214	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
365	2215	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
366	2216	B	TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES
367	2217	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
368	2218	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
369	2219	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
370	2220	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
371	2220	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
372	2221	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
373	2222	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
374	2222	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
375	2633	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
376	2633	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
377	2633	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
378	2634	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
379	2634	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
380	2634	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
381	2635	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
382	2635	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
383	2635	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
384	2636	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
385	2636	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
386	2637	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
387	2637	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBRANTES
388	2638	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
389	2638	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
390	2639	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
391	2639	E1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA SOLICITAR LA APERTURA QUE NO SE CONCEDIÓ
392	2640	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
393	2640	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
394	2641	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
395	2642	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
396	2642	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
397	2643	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
398	2643	C3	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
399	2644	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
400	2644	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
401	2645	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
402	2645	E1	EXISTE UNA VOTACIÓN POR DEBAJO DEL PROMEDIO
403	2646	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
404	2646	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
405	2647	B	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
406	2647	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
407	2648	B	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
408	2648	C1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
409	2648	C2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO CÓMPUTO DE LA CASILLA
410	2649	B	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
411	2649	C1	EL NÚMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MÁS BOLETAS SOBANTES
412	2649	C2	EL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS

Precisado lo anterior, esta Sala Superior considera que la actora en los medios de impugnación acumulados, se avoca a solicitar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas precisadas, en sede jurisdiccional, motivo por el cual, en esta sentencia no se analizará la validez o no de la votación recibida, sino únicamente la pretensión de recuento, con base en las razones que expone la actora.

CUARTO. Estudio de fondo de la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo. Dada la pretensión de la

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

actora, a fin de sistematizar el estudio de las alegaciones, este órgano colegiado considera pertinente analizar argumentos acorde a las razones que la actora aduce como causal de nuevo escrutinio y cómputo; por tanto, el estudio se dividirá en apartados específicos, relativos a los motivos por los que considera la actora que se debió haber llevado a cabo nuevo escrutinio y cómputo respecto de la votación de las casillas que precisa en su escrito de demanda, de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Votación por debajo del promedio.**
- 2. No coincidencia entre el número de boletas recibidas y la suma de boletas sacadas de la urna (votos) con boletas sobrantes.**
- 3. El total de votos es distinto al número de boletas recibidas menos boletas sobrantes.**
- 4. Ilegibilidad de datos en el acta de escrutinio y cómputo.**
- 5. Falta de datos relevantes para un correcto cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla.**
- 6. Existe discrepancia entre el número de boletas sacadas de la urna (votos) y el total de ciudadanos que votaron.**

7. El total de votos emitidos es distinto al total de ciudadanos que votaron.

8. El total de votos emitidos es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).

Previo a analizar las alegaciones expresadas por la enjuiciante, esta Sala Superior considera procedente exponer que, respecto de la votación recibida en mesa directiva de casilla, existen tres rubros fundamentales, que se deben tomar en consideración para el análisis de las causales de nulidad de la votación, los cuales son: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna (votos), y **c)** votación total emitida. Tales rubros, para este órgano colegiado, deben ser considerados al analizar las causales que se aduzcan para que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo.

En el anotado contexto, es aplicable *mutatis mutandi* el criterio de este órgano jurisdiccional especializado relativo al error en el cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, como causal de nulidad de la votación. Se afirma lo anterior, porque la *ratio essendi* de la aludida causal, contiene un elemento objetivo basado en el error que pudieron haber incurrido los integrantes de la mesa directiva de casilla al hacer el escrutinio y cómputo.

Así, el efecto previsto en la legislación electoral adjetiva era y sigue siendo la nulidad de la votación recibida en

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

determinada mesa directiva de casilla, dado que los elementos esenciales que dan certeza a la voluntad del electorado que sufragó en esa mesa directiva de casilla carece de coincidencia, generando con ello incertidumbre en el resultado de la votación.

De tal manera, si no es posible obtener los datos faltantes mediante un ejercicio en el que se analicen otros elementos que obren en la documentación electoral, se debe anular la votación en esa mesa directiva de casilla.

No obstante lo anterior, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sin ahora también en sede jurisdiccional.

La teleología de esa institución jurídica obedece a la necesidad de dotar de certeza al procedimiento electoral y preservar, en la medida de lo posible la voluntad del electorado; por tanto, si para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos, y que ello sea determinante para el resultado final de la votación en esa mesa directiva de casilla, y con ello poder decretar la nulidad de la votación recibida en casilla, dada la falta de certeza, es evidente que la misma razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo; por

tanto, es aplicable, *mutatis mutandi*, como se anunció los elementos que esta Sala Superior ha considerado como esenciales para generar certeza de la votación emitida en una mesa directiva de casilla

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna (votos), y **c)** votación total emitida; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen uno (1), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente:

ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN. Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son: *“TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”*, *“TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”* y *“VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA”*, están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: *“TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”* aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de: *“TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”*, *“TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”*, *“VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA”*, según corresponda, con el de: *“NÚMERO DE BOLETAS SOBРАНTES”*, para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: *"TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL"*, deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

En ese sentido, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre los dos o tres de los rubros que se consideran fundamentales.

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Precisado lo anterior, se analizarán las alegaciones, en términos de los apartados antes enlistados.

1. Votación por debajo del promedio.

La enjuiciante hace valer como alegación que la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se listan, fue por debajo del promedio, motivo por el cual solicita el recuento en sede jurisdiccional.

No.	Sección	Casilla
1	564	Básica
2	1992	Extraordinaria 1
3	2645	Extraordinaria 1

De la revisión del artículo 298, relacionado con el diverso numeral 295, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se advierte como causa de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida, ni en sede administrativa ni en sede jurisdiccional, sólo constituye un argumento genérico, el cual no incide en ninguno de los tres rubros fundamentales a los cuales se ha hecho alusión.

Por tanto, si la accionante se limita a aducir que existe una votación por debajo del promedio, ese elemento no afecta la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en las precisadas mesas directivas de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

cómputo, a efecto de verificar si se debe o no proceder a hacer un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

En términos de lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón al actor y deviene **infundado** el concepto de agravio expresado, motivo por el que no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, respecto de las mesas directivas de casilla que han sido precisadas en esta apartado.

2. No coincidencia entre el número de boletas recibidas y la suma de boletas sacadas de la urna (votos) con boletas sobrantes.

La enjuiciante aduce como causa determinante para que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas sacadas de la urna (votos) más boletas sobrantes, en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1	155	B
2	155	C1
3	297	B
4	300	B
5	300	C1
6	301	B
7	441	C1
8	569	B
9	1573	B
10	1573	C1
11	1573	C2
12	1574	B
13	1574	C1

No.	Sección	Casilla
14	1588	C1
15	1589	C2
16	1804	B
17	1805	B
18	1805	C1
19	1805	C2
20	1934	B
21	1935	C6
22	1935	C12
23	1937	C2
24	1938	B
25	1938	C1
26	1938	C3

No.	Sección	Casilla
27	1941	C1
28	1941	C3
29	1942	C5
30	1944	B
31	1944	C1
32	1944	C2
33	1946	B
34	1946	C2
35	1946	C3
36	1946	C4
37	1948	C2
38	1948	C4
39	1948	C17

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla
40	1949	C2
41	1950	B
42	1950	C1
43	1950	C2
44	1950	C4
45	1952	B
46	1953	B
47	1953	C1
48	1954	C2
49	1955	C3
50	1956	B
51	1956	C1
52	1956	C3
53	1957	B
54	1957	C1
55	1957	C2
56	1957	C4
57	1959	C2
58	1959	C6
59	1962	B
60	1962	C1
61	1963	C1
62	1963	C2

No.	Sección	Casilla
63	1964	B
64	1964	C1
65	1964	C2
66	1964	C3
67	1965	B
68	1967	C4
69	1967	C5
70	1967	C6
71	1968	C3
72	1970	C2
73	1971	C2
74	1973	C2
75	1974	B
76	1974	C1
77	1978	C1
78	1980	C1
79	1981	B
80	1981	C1
81	1982	B
82	1982	C1
83	1983	C2
84	1987	B
85	1991	C3

No.	Sección	Casilla
86	1993	C1
87	1998	B
88	2001	B
89	2003	C1
90	2007	E1
91	2009	B
92	2009	E1
93	2011	B
94	2154	B
95	2155	B
96	2212	C1
97	2213	S1
98	2634	B
99	2634	C2
100	2635	C2
101	2637	C1
102	2643	C3
103	2647	B
104	2649	C1

A juicio de esta Sala Superior son **infundadas** las alegaciones analizadas en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existe inconsistencia no son fundamentales para generar incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, lo que es necesario para que esta Sala Superior pudiera proceder a un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

Por tanto, si la accionante se limita a aducir que no existe concordancia entre el número de boletas recibidas con la suma de boletas sacadas de las urnas (votos) y boletas sobrantes, esos elementos no afectan la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar si se debe o no proceder a hacer un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

En términos de lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la accionante y devienen infundadas las alegaciones expresadas, motivo por el que no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, respecto de las casillas que han sido listadas en esta apartado.

3. El total de votos es distinto al número de boletas recibidas menos boletas sobrantes.

La accionante expresa como concepto de agravio que el total de votos es distinto al número de boletas recibidas

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

menos boletas sobrantes, por lo que solicita el nuevo escrutinio y cómputo, en la siguiente casilla:

Consecutivo	Sección	Casilla
1	1991	C2
2	2216	B

A juicio de esta Sala Superior son **infundadas** las alegaciones analizadas en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existe inconsistencia no son fundamentales para generar incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla.

Lo anterior, dado que la accionante se limita a aducir que no existe concordancia entre el número de boletas recibidas menos boletas sobrantes, datos accesorios o auxiliares, los cuales son elementos que no afectan la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre dos o más de los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar sí se debe o no proceder a hacer un nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

En términos de lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la accionante y devienen infundados los argumentos expresados, motivo por el que no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

jurisdiccional, respecto de las casillas que han sido listadas en este apartado.

4. Ilegibilidad de datos en el acta de escrutinio y cómputo.

La actora aduce que los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de la votación recibida en las mesas de casilla que a continuación se enlistan, son ilegibles e impiden el correcto cómputo de la votación, motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo:

No.	Sección	Casilla
1	152	B
2	153	B
3	156	B
4	296	C1
5	441	B
6	442	B
7	1575	B
8	1575	C1
9	1580	B
10	1582	B
11	1587	C2
12	1589	B
13	1589	C1
14	1590	B
15	1806	B
16	1806	C1
17	1941	C5
18	1941	C10
19	1941	C12
20	1948	C1
21	1948	C5
22	1948	C11
23	1954	C1
24	1955	B1
25	1955	C2

No.	Sección	Casilla
26	1959	C3
27	1968	B
28	1969	C1
29	1969	C3
30	1985	B
31	1995	B
32	1996	B
33	1998	C2
34	2000	C2
35	2153	C1
36	2212	B
37	2212	C2
38	2213	B
39	2213	C1
40	2213	C2
41	2214	B
42	2636	C1
43	2641	B
44	2642	C1
45	2648	B
46	2648	C1
47	2648	C2

Cabe precisar que de la revisión del artículo 298, relacionado con el diverso numeral 295, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se observa la existencia de alguna causal expresa de nuevo escrutinio y cómputo, en los términos aducidos por la actora; sin embargo, de la lectura de la fracción I, del inciso d), párrafo 1, del citado artículo 295, se advierte que procederá el nuevo escrutinio y cómputo cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, supuesto éste último en el que se puede subsumir lo alegado por la accionante.

En este sentido, de las inconsistencias en las actas de escrutinio y cómputo relativas a que son ilegibles diversos rubros, se podría surtir el supuesto de para efectuar un nuevo escrutinio y cómputo.

Ahora bien, en el particular las alegaciones antes precisadas devienen **infundadas**, porque, contrariamente a lo aducido por la actora, los datos sí son legibles, tal como se advierte de las actas de escrutinio y cómputo de cada una de esas casillas, documentales que obran agregadas al expediente electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al cinco (5) distrito electoral federal, con cabecera en Puerto Vallarta, Jalisco, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso

a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, de las mencionadas actas de escrutinio y cómputo se advierte que son legibles los datos asentados, los cuales, en vía de ejemplo, son los correspondientes al lugar en que se instaló la casilla, las boletas sobrantes de presidente, el número de personas que votaron, el número de boletas de presidente sacadas de la urna (votos), el total de la votación, el nombre de los integrantes de la mesa directiva de casilla, así como el de los representantes de los partidos políticos.

Dado lo expuesto, al ser legibles las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla antes precisadas, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la enjuiciante, por lo cual son **infundadas** las alegaciones y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

5. Falta de datos relevantes para un correcto cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla.

La accionante expone como concepto de agravio la falta de datos relevantes para llevar a cabo un cómputo correcto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, atento a la causa de pedir que expresa esta Sala Superior

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

considera que la actora controvierte que en las actas de escrutinio y cómputo no se advierten todos los elementos necesarios para poder hacer el cómputo de los votos emitidos a favor de los partidos políticos, motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo, en las siguientes casillas:

Consecutivo	Sección	Casilla
1	154	B
2	160	B
3	253	B
4	1935	S1
5	1941	C11
6	1942	C2
7	1957	S1

Sin embargo, contrariamente a lo aducido por la actora, esta Sala Superior considera que de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, sí se advierten todos los elementos necesarios para llevar a cabo un correcto cómputo de la votación recibida en esas mesas directivas de casilla, pues se advierte que, en todos los casos, están asentados los datos correspondientes a los votos que recibieron los partidos políticos en lo individual y en coalición, elementos con los cuales se hace el cómputo de la votación recibida.

Las actas de escrutinio y cómputo de las casillas antes precisadas obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al cinco (5) distrito electoral federal en el Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En ese orden de ideas, a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la enjuiciante, pues no hacen falta datos relevantes para llevar a cabo un cómputo correcto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, de ahí lo infundado de las alegaciones en estudio.

6. Existe discrepancia entre el número de boletas sacadas de la urna (votos) y el total de ciudadanos que votaron.

La enjuiciante aduce que de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el número escrito en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo, en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1	149	C1
2	150	B
3	152	E1
4	153	C1
5	153	C2
6	156	C1
7	157	B
8	158	B
9	244	B
10	244	C1
11	244	C2

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla
12	245	B
13	245	C1
14	246	B
15	246	C1
16	247	B
17	247	C1
18	248	B
19	248	C1
20	251	B
21	251	C1
22	254	B
23	255	B
24	255	E1
25	296	B
26	296	E1
27	298	B
28	298	C1
29	300	E1
30	443	B
31	444	B
32	561	B
33	563	E1
34	565	B
35	566	B
36	568	B
37	1576	B
38	1577	B
39	1578	B
40	1579	B
41	1580	E1
42	1581	B
43	1582	C2
44	1583	B
45	1584	B
46	1585	B
47	1587	C1
48	1588	B
49	1802	C1
50	1802	C2
51	1803	B
52	1803	C1
53	1804	C1
54	1806	C2
55	1808	B

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla
56	1808	E1
57	1809	E1
58	1809	E2
59	1810	B
60	1811	B
61	1812	B
62	1814	B
63	1841	C1
64	1842	B
65	1842	C1
66	1842	E1
67	1843	B
68	1935	B
69	1935	C1
70	1935	C2
71	1935	C3
72	1935	C4
73	1935	C5
74	1935	C7
75	1935	C9
76	1935	C10
77	1935	C11
78	1935	S2
79	1938	C2
80	1939	B
81	1940	B
82	1941	C4
83	1941	C6
84	1941	C8
85	1941	C9
86	1941	C13
87	1941	C14
88	1942	C1
89	1942	C3
90	1943	B
91	1943	C1
92	1943	C2
93	1943	C3
94	1943	C4
95	1943	C5
96	1943	C6
97	1943	C7
98	1945	C2
99	1947	B

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla
100	1947	C2
101	1947	C3
102	1948	C6
103	1948	C7
104	1948	C9
105	1948	C10
106	1948	C14
107	1948	C16
108	1949	B
109	1950	C5
110	1950	C6
111	1951	C1
112	1952	C1
113	1953	S1
114	1955	C1
115	1956	C2
116	1956	C4
117	1958	C1
118	1958	C4
119	1958	C5
120	1958	C6
121	1959	B
122	1959	C1
123	1959	C4
124	1959	C5
125	1960	B
126	1960	C1
127	1960	C2
128	1961	B
129	1961	C1
130	1965	C2
131	1966	B
132	1967	B
133	1967	C7
134	1969	C4
135	1971	B
136	1972	C1
137	1972	C2
138	1973	B
139	1973	C1
140	1973	C3
141	1975	B
142	1975	C1
143	1976	B

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla
144	1976	C1
145	1977	B
146	1978	B
147	1979	B
148	1983	C4
149	1984	B
150	1985	C2
151	1986	B
152	1988	B
153	1990	B
154	1990	C1
155	1993	B
156	1994	B
157	1994	C1
158	1995	C2
159	1996	C1
160	1996	C2
161	1996	C3
162	1996	C4
163	1997	B
164	1998	C1
165	1998	C3
166	1998	C4
167	1998	C5
168	1998	C6
169	1998	C7
170	1998	C8
171	1999	B
172	1999	C1
173	1999	C2
174	1999	C3
175	2000	C3
176	2002	E1
177	2004	B
178	2004	C1
179	2005	B
180	2005	C1
181	2006	B
182	2007	B
183	2008	B
184	2010	B
185	2010	C1
186	2150	C1
187	2151	E1

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla
188	2152	B
189	2153	B
190	2156	B
191	2214	C2
192	2214	C3
193	2215	B
194	2217	B
195	2218	B
196	2219	B
197	2220	B
198	2220	E1
199	2221	B
200	2222	B
201	2222	E1
202	2633	B
203	2633	C1
204	2633	C2
205	2634	C1
206	2635	B
207	2635	C1
208	2636	B
209	2638	B
210	2638	C1
211	2639	B
212	2639	E1
213	2640	C1
214	2640	C2
215	2643	B
216	2644	B
217	2644	C1
218	2645	B
219	2646	B
220	2646	C1
221	2649	B

Cabe precisar que de la revisión del artículo 298, relacionado con el diverso numeral 295, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la enjuiciante solicita el nuevo escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en la fracción I, del inciso d), párrafo 1, del citado artículo 295, en el que se establece

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

que procederá el nuevo escrutinio y cómputo cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, supuesto el primero en el que se subsume lo alegado por la accionante.

Dado lo anterior, el análisis de las alegaciones respecto de la votación recibida en las mesas directivas de casilla precisadas en el cuadro que antecede, se limita a verificar si el número asentado en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, dado que afecta los rubros que esta Sala Superior ha considerado fundamentales.

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

En el anotado contexto, los rubros que la enjuiciante señala, total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), son esenciales, motivo por el cual, esta Sala Superior verificará las actas de escrutinio y cómputo correspondientes.

Asimismo, cabe precisar que respecto del rubro de total de votantes, se conforma a partir de dos elementos que se asientan en el acta de escrutinio y cómputo: **1)** Los ciudadanos que sufragaron estando en la lista nominal y por

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

sentencia emitida por alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **2)** Los representantes de los partidos políticos que votaron sin estar incluidos en la lista nominal.

Lo anterior, dado que por acuerdo CG397/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se determinó que dada la posibilidad de que los partidos políticos acreditaran un representante propietario y uno suplente, sin que fuera requisito pertenecer a la sección electoral respectiva, podrían emitir su voto en la mesa directiva de casilla ante la cual fueron acreditados.

En ese contexto, para poder obtener el número exacto de ciudadanos que votaron en una mesa directiva de casilla, se debe sumar los dos rubros precisados con antelación.

6.1 Actas con rubros coincidentes.

Precisado lo anterior, a juicio de este órgano colegiado los argumentos son **infundados**, en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, dado que en todos esos casos, contrariamente a lo alegado por la accionante, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que han quedado precisadas, los rubros fundamentales sí coinciden.

Lo anterior, se hace evidente en el cuadro que a continuación se inserta:

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
1	149	C1	314	314	SÍ
2	150	B	531	531	SÍ
3	152	E1	125	125	SÍ
4	153	C2	404	404	SÍ
5	156	C1	280	280	SÍ
6	157	B	79	79	SÍ
7	158	B	124	124	SÍ
8	244	B	469	469	SÍ
9	244	C1	472	472	SÍ
10	245	B	381	381	SÍ
11	245	C1	407	407	SÍ
12	246	B	334	334	SÍ
13	246	C1	341	341	SÍ
14	247	B	279	279	SÍ
15	247	C1	296	296	SÍ
16	248	B	342	342	SÍ
17	251	B	254	254	SÍ
18	251	C1	267	267	SÍ
19	254	B	390	390	SÍ
20	255	B	325	325	SÍ
21	255	E1	105	105	SÍ
22	296	B	504	504	SÍ
23	298	C1	316	316	SÍ
24	300	E1	281	281	SÍ
25	443	B	99	99	SÍ
26	444	B	234	234	SÍ
27	561	B	332	332	SÍ
28	563	E1	170	170	SÍ
29	565	B	265	265	SÍ
30	566	B	87	87	SÍ
31	1576	B	361	361	SÍ
32	1578	B	419	419	SÍ
33	1579	B	245	245	SÍ
34	1580	E1	96	96	SÍ
35	1581	B	347	347	SÍ
36	1582	C2	385	385	SÍ
37	1583	B	176	176	SÍ
38	1584	B	487	487	SÍ

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
39	1585	B	446	446	SÍ
40	1587	C1	353	353	SÍ
41	1588	B	426	426	SÍ
42	1802	C1	391	391	SÍ
43	1802	C2	414	414	SÍ
44	1803	B	426	426	SÍ
45	1803	C1	411	411	SÍ
46	1804	C1	367	367	SÍ
47	1806	C2	384	384	SÍ
48	1808	B	153	153	SÍ
49	1808	E1	203	203	SÍ
50	1809	E1	150	150	SÍ
51	1809	E2	170	170	SÍ
52	1810	B	240	240	SÍ
53	1811	B	84	84	SÍ
54	1812	B	139	139	SÍ
55	1814	B	428	428	SÍ
56	1841	C1	325	325	SÍ
57	1842	B	341	341	SÍ
58	1842	C1	331	331	SÍ
59	1842	E1	263	263	SÍ
60	1843	B	188	188	SÍ
61	1935	B	372	372	SÍ
62	1935	C1	381	381	SÍ
63	1935	C2	362	362	SÍ
64	1935	C3	381	381	SÍ
65	1935	C5	386	386	SÍ
66	1935	C7	349	349	SÍ
67	1935	C9	361	361	SÍ
68	1935	C10	372	372	SÍ
69	1935	C11	392	392	SÍ
70	1938	C2	323	323	SÍ
71	1939	B	297	297	SÍ
72	1940	B	231	231	SÍ
73	1941	C4	385	385	SÍ
74	1941	C6	367	367	SÍ
75	1941	C8	355	355	SÍ
76	1941	C9	378	378	SÍ

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
77	1941	C13	376	376	SÍ
78	1941	C14	373	373	SÍ
79	1942	C1	356	356	SÍ
80	1942	C3	364	364	SÍ
81	1943	B	435	435	SÍ
82	1943	C1	440	440	SÍ
83	1943	C2	425	425	SÍ
84	1943	C3	441	441	SÍ
85	1943	C4	424	424	SÍ
86	1943	C5	445	445	SÍ
87	1943	C6	435	435	SÍ
88	1943	C7	431	431	SÍ
89	1947	B	316	316	SÍ
90	1947	C2	347	347	SÍ
91	1947	C3	327	327	SÍ
92	1948	C6	344	344	SÍ
93	1948	C7	348	348	SÍ
94	1948	C9	350	350	SÍ
95	1948	C10	348	348	SÍ
96	1949	B	277	277	SÍ
97	1950	C5	403	403	SÍ
98	1950	C6	374	374	SÍ
99	1951	C1	343	343	SÍ
100	1952	C1	341	341	SÍ
101	1955	C1	339	339	SÍ
102	1956	C2	399	399	SÍ
103	1956	C4	401	401	SÍ
104	1958	C4	450	450	SÍ
105	1958	C5	439	439	SÍ
106	1958	C6	427	427	SÍ
107	1959	B	415	415	SÍ
108	1959	C1	423	423	SÍ
109	1959	C4	439	439	SÍ
110	1959	C5	407	407	SÍ
111	1960	B	437	437	SÍ
112	1960	C1	423	423	SÍ
113	1960	C2	446	446	SÍ
114	1961	B	236	236	SÍ

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
115	1961	C1	239	239	SÍ
116	1966	B	280	280	SÍ
117	1967	B	371	371	SÍ
118	1969	C4	309	309	SÍ
119	1971	B	406	406	SÍ
120	1972	C1	343	343	SÍ
121	1972	C2	355	355	SÍ
122	1973	B	320	320	SÍ
123	1973	C3	344	344	SÍ
124	1975	B	379	379	SÍ
125	1975	C1	391	391	SÍ
126	1976	B	249	249	SÍ
127	1976	C1	255	255	SÍ
128	1977	B	289	289	SÍ
129	1978	B	414	414	SÍ
130	1979	B	233	233	SÍ
131	1983	C4	321	321	SÍ
132	1985	C2	345	345	SÍ
133	1986	B	422	422	SÍ
134	1988	B	401	401	SÍ
135	1990	B	196	196	SÍ
136	1990	C1	205	205	SÍ
137	1993	B	388	388	SÍ
138	1994	B	334	334	SÍ
139	1994	C1	328	328	SÍ
140	1995	C2	413	413	SÍ
141	1996	C1	321	321	SÍ
142	1996	C2	352	352	SÍ
143	1997	B	401	401	SÍ
144	1998	C1	394	394	SÍ
145	1998	C3	386	386	SÍ
146	1998	C4	383	383	SÍ
147	1998	C5	420	420	SÍ
148	1998	C7	362	362	SÍ
149	1998	C8	413	413	SÍ
150	1999	C1	436	436	SÍ
151	1999	C2	430	430	SÍ
152	1999	C3	431	431	SÍ

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
153	2000	C3	360	360	SÍ
154	2002	E1	141	141	SÍ
155	2004	B	288	288	SÍ
156	2004	C1	265	265	SÍ
157	2005	B	332	332	SÍ
158	2005	C1	318	318	SÍ
159	2006	B	525	525	SÍ
160	2007	B	410	410	SÍ
161	2008	B	167	167	SÍ
162	2010	B	434	434	SÍ
163	2010	C1	426	426	SÍ
164	2150	C1	279	279	SÍ
165	2152	B	169	169	SÍ
166	2153	B	535	535	SÍ
167	2156	B	374	374	SÍ
168	2214	C2	443	443	SÍ
169	2214	C3	445	445	SÍ
170	2215	B	509	509	SÍ
171	2217	B	261	261	SÍ
172	2218	B	56	56	SÍ
173	2219	B	144	144	SÍ
174	2220	B	424	424	SÍ
175	2220	E1	208	208	SÍ
176	2222	B	183	183	SÍ
177	2222	E1	240	240	SÍ
178	2633	B	336	336	SÍ
179	2633	C1	365	365	SÍ
180	2633	C2	372	372	SÍ
181	2634	C1	363	363	SÍ
182	2635	B	488	488	SÍ
183	2635	C1	475	475	SÍ
184	2636	B	493	493	SÍ
185	2638	B	366	366	SÍ
186	2638	C1	374	374	SÍ
187	2639	B	337	337	SÍ
188	2639	E1	259	259	SÍ
189	2640	C1	285	285	SÍ
190	2640	C2	279	279	SÍ

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
191	2643	B	418	418	Sí
192	2644	C1	320	320	Sí
193	2645	B	136	136	Sí
194	2646	B	318	318	Sí
195	2646	C1	328	328	Sí
196	2649	B	429	429	Sí

Como se advierte de lo anterior, y contrariamente a lo expuesto por la actora, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla que han quedado precisadas, existe concordancia entre los rubros fundamentales en estudio, motivo por el cual a juicio de esta Sala Superior son infundadas las alegaciones manifestadas por la actora y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

6.2 Actas con errores subsanables.

Respecto de las casillas que a continuación se precisan, se advierte de la lectura de los datos que obran asentados en las actas de escrutinio y cómputo, elaboradas en mesa directiva de casilla lo siguiente:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Total de la votación	Coincidencia
1	153	C1	411	409	409	No
2	244	C2	493	En blanco	493	No
3	296	E1	262	259	259	No
4	298	B	300	302	302	No
5	568	B	64	60	60	No
6	1577	B	734	497	497	No
7	1935	C4	388	387	387	No
8	1935	S2	757	En blanco	757	No

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Total de la votación	Coincidencia
9	1948	C14	364	365	365	No
10	1948	C16	729	358	358	No
11	1953	S1	754	En blanco	754	No
12	1958	C1	420	419	419	No
13	1967	C7	389	390	390	No
14	1973	C1	330	331	331	No
15	1984	B	398	422	422	No
16	1996	C3	380	382	382	No
17	1996	C4	344	342	342	No
18	1998	C6	383	384	384	No
19	1999	B	307	451	451	No
20	2151	E1	183	184	184	No
21	2221	B	203	202	202	No
22	2644	B	306	307	307	No

De lo anterior se advierte que esos rubros fundamentales son discrepantes; en este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es determinar si el rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron” o “Boletas de Presidente sacadas de la urna”, puede ser subsanado con algunos otros elementos, con que cuenta este órgano jurisdiccional especializado, ello en razón de que es el único elemento fundamental que este órgano jurisdiccional puede subsanar o no, con el análisis detallado de la lista nominal de electores de la mesa directiva respectiva, tal como se evidencia a continuación.

El Magistrado Instructor, Flavio Galván Rivera, a fin de contar con mayores elementos de convicción para resolver el

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

incidente en que se actúa, requirió a la autoridad señalada como responsable, el original de las listas nominales de electores de la aludida casilla.

El Presidente del requerido Consejo Distrital, en cumplimiento a lo anterior, remitió el original de la lista nominal de electores, documentales que obran agregadas al expediente del juicio en que se actúa, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Hecho lo anterior, lo procedente es verificar de las mencionadas listas nominales de electores cuántos ciudadanos votaron el día de la jornada electoral en la casilla precisada en el cuadro inmediato que antecede, ello con la finalidad de concluir si es posible subsanar el rubro fundamental discrepante.

Lo anterior, porque de acuerdo a lo establecido en el artículo 265, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la mesa directiva de casilla, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para ese efecto, la palabra “votó” en la lista nominal correspondiente, lo que permite concluir que, en el aludido listado están todas y cada una de las personas que sufragaron el día de la jornada electoral.

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

En este orden de ideas, de la revisión detallada y exhaustiva de las correspondientes listas nominales, los datos atinentes al rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron”, no subsanan las irregularidades antes precisadas, en razón de que las cantidades que resultan de la suma de todos y cada uno de los ciudadanos de las aludidas listas continúa siendo discrepante con los otros rubros fundamentales.

No obstante, en estos casos se debe tomar en consideración todos los rubros fundamentales con la finalidad de, si es posible, determinar la consistencia lógica de todos los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo de las casillas analizadas, teniendo en consideración los restantes elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, así como de las actas de jornada electoral, respectivamente, como se hace en la siguiente tabla.

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Total de la votación	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas entregadas menos sobrantes
1	153	C1	411	409	409	541	132	409
2	244	C2	493	En blanco	493	690	197	493
3	296	E1	262	259	259	373	114	259
4	298	B	300	302	302	409	107	302
5	568	B	64	60	60	88	28	60
6	1577	B	734	497	497	734	237	497
7	1935	C4	388	387	387	749	362	387
8	1935	S2	757	En blanco	757	764	7	757
9	1948	C14	364	365	365	729	364	365
10	1948	C16	729	358	358	729	371	358
11	1953	S1	754	En blanco	754	En blanco	10	754
12	1958	C1	420	419	419	741	322	419

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

13	1965	C2	363	379	379	635	256	379
14	1967	C7	389	390	390	757	367	390
15	1973	C1	330	331	331	579	248	331
16	1984	B	398	422	422	759	337	422
17	1996	C3	380	382	382	693	311	382
18	1996	C4	344	342	342	693	351	342
19	1998	C6	383	384	384	751	367	384
20	1999	B	307	451	451	764	313	451
21	2151	E1	183	184	184	278	94	184
22	2221	B	203	202	202	269	67	202
23	2644	B	306	307	307	488	181	307

Como se puede advertir, la diferencia entre las boletas recibidas y las boletas sobrantes es coincidente con el rubro fundamental "Total de la votación", por lo cual, el dato del rubro fundamental "Boletas sacadas de la urna" o "Total de ciudadanos que votaron" se puede obtener de esta manera de una presunción, si se tiene en consideración que el artículo 265 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral, que el Presidente de la mesa directiva de casilla una vez comprobado que el elector aparece en el listado nominal y que haya exhibido su credencial para votar, le entregará las boletas de las elecciones para que de manera libre y secreta marque su preferencia electoral, razón por la cual se puede considerar que sólo votaron en esas casillas la misma cantidad de personas que el número de boletas sacadas de esas urnas, lo cual es acorde a uno de los principios que rigen el sistema electoral mexicano "un ciudadano un voto".

Dado lo expuesto, al existir plena coincidencia de manera presuntiva por deducción lógica de los rubros

fundamentales precisados en la tabla que antecede, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la enjuiciante, por lo cual son **infundados** los argumentos y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

6.3 Actas con errores no subsanables.

Respecto de las casillas que a continuación se precisan, cabe advertir que las alegaciones expresadas por la Coalición actora son **fundadas**.

De la revisión de las actas de escrutinio y cómputo se advierte que los rubros fundamentales no coinciden, como se advierte del siguiente cuadro:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Total de la votación	Coincidencia
1	248	C1	342	En blanco	345	No
2	1945	C2	366	368	368	No

Ahora bien, cabe destacar que el Magistrado Instructor, mediante acuerdo de veintisiete de julio de dos mil doce, requirió al Presidente del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito federal electoral cinco (5), con cabecera en Puerto Vallarta, Jalisco, para que remitiera, entre otra documentación, las listas nominales de electores de las aludidas casillas.

De la revisión de las citadas constancias, se advierte que los datos no son coincidentes con los otros rubros

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

fundamentales, ni con la operación lógico matemática que ha usado esta Sala Superior, tal como se advierte del siguiente cuadro:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes según acta de escrutinio y cómputo	Total de votantes según lista nominal	Boletas extraídas de la urna	Total de la votación	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas entregadas menos sobrantes
1	248	C1	342	342	En blanco	345	556	211	345
2	1945	C2	366	347	368	368	683	317	366

En consecuencia, al no existir concordancia entre los datos fundamentales y no poder ser subsanados, lo procedente conforme a Derecho es ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en la casilla contigua 1, de la sección 248 y en la casilla contigua 2, de la sección 1945.

7. El total de votos emitidos es distinto al total de ciudadanos que votaron.

La enjuiciante aduce como causal de apertura del paquete electoral, a efecto de que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo que el total de votos emitidos en mesa directiva de casilla es distinto a la cantidad de boletas sacadas de la urna (votos), en las siguientes casillas:

Consecutivo	Sección	Casilla
1	561	C1
2	1935	C8
3	1941	C2
4	1948	C8
5	1967	C3
6	2006	C1

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

7	2150	B
---	------	---

7.1 Actas con rubros coincidentes.

Precisadas las casillas, a juicio de este órgano colegiado los argumentos son **infundados**, respecto de las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, dado que en todos esos casos, los rubros fundamentales sí coinciden.

Lo anterior, se hace evidente en el cuadro que a continuación se inserta:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Total de la votación	Coincidencia
1	1948	C8	357	357	Sí
2	2150	B	272	272	Sí

Como se advierte de lo anterior, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla existe concordancia entre los rubros fundamentales invocados, motivo por el cual a juicio de esta Sala Superior son infundadas las alegaciones manifestadas por la actora y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

7.2 Actas con errores no subsanables.

Respecto de las casillas que a continuación se precisan, cabe advertir que las alegaciones expresadas por la Coalición actora son **fundadas**.

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

De la revisión de las actas de escrutinio y cómputo se advierte que los rubros fundamentales no coinciden, como se advierte del siguiente cuadro:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes según acta de escrutinio y cómputo	Total de votantes según lista nominal	Boletas extraídas de la urna	Total de la votación	Boletas entregadas	Boletas sobrantes	Boletas entregadas menos sobrantes
1	561	C1	333	311	En blanco	319	508	En blanco	No aplica
2	1935	C8	384	377	En blanco	En blanco	749	409	340
3	1941	C2	370	370	En blanco	373	744	374	370
4	1967	C3	402	401	En blanco	651	756	356	400
5	2006	C1	491	483	En blanco	480	761	207	554

En consecuencia, al no existir concordancia entre los datos fundamentales y no poder ser subsanados, lo procedente conforme a Derecho es ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en las casillas precisadas en el cuadro que antecede.

8. El total de votos emitidos es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).

La enjuiciante aduce como causal de apertura del paquete electoral, a efecto de que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo que el total de votos emitidos en mesa directiva de casilla es distinto a la cantidad de boletas sacadas de la urna (votos), en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1	159	B
2	297	C2
3	301	E1

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

No.	Sección	Casilla
4	562	B
5	1578	C1
6	1590	C1
7	1841	B
8	1946	C5
9	1946	C6
10	1948	B
11	1965	C1
12	1979	C1
13	1983	B
14	1985	C1
15	1997	C2
16	2003	B
17	2214	C1
18	2637	B
19	2642	C2
20	2647	C1
21	2649	C2

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

En el anotado contexto, los rubros que la enjuiciante señala, total de boletas sacadas de las urnas (votos) y total de votos emitidos, son esenciales, motivo por el cual, esta Sala Superior verificará el acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

8.1 Casillas con rubros coincidentes

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

En primer lugar, esta Sala Superior considera que el concepto de agravio es **infundado**, por lo que respecta a las casillas que se enlistan a continuación, dado que, contrariamente a lo alegado por la actora, de la revisión del acta de escrutinio y cómputo de las casillas que han quedado precisadas, los rubros fundamentales que señalan son coincidentes.

Lo anterior, se hace evidente en el cuadro que a continuación se inserta:

No.	Sección	Casilla	Boletas extraídas de la urna	Total de la votación	Coincidencia
1	159	B	474	474	Sí
2	562	B	501	501	Sí
3	1578	C1	429	429	Sí
4	1590	C1	404	404	Sí
5	1841	B	327	327	Sí
6	1946	C5	339	339	Sí
7	1948	B	344	344	Sí
8	1965	C1	366	366	Sí
9	1979	C1	216	216	Sí
10	1983	B	330	330	Sí
11	1985	C1	308	308	Sí
12	1997	C2	454	454	Sí
13	2003	B	445	445	Sí
14	2214	C1	470	470	Sí
15	2637	B	376	376	Sí
16	2642	C2	386	386	Sí
17	2647	C1	208	208	Sí

Como se advierte de lo anterior, y contrariamente a lo expuesto por la recurrente, de la revisión del acta de escrutinio y cómputo elaborada en la mesa directiva de casilla que ha quedado precisada, existe concordancia entre el total

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

de ciudadanos que votaron y el total de la votación emitida, motivo por el cual a juicio de esta Sala Superior es infundado el concepto de agravio hecho valer por la actora y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

Cabe destacar que el acta de escrutinio y cómputo analizada obra agregada al expediente electoral, correspondiente al distrito electoral federal cinco (5), con cabecera en Puerto Vallarta, Jalisco, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, la cual tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.2 Casilla con error subsanable.

Respecto de la casilla que a continuación se precisa, se advierte de la lectura de los datos que obran asentados en el acta de escrutinio y cómputo, elaborada en mesa directiva de casilla lo siguiente:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Total de la votación	Coincidencia
1	1946	C6	366	366	365	No

De lo anterior se advierte que esos rubros fundamentales son discrepantes; en este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es determinar si el rubro fundamental

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

“Total de votación” puede ser subsanado con algunos otros elementos, con que cuenta este órgano jurisdiccional especializado.

El Magistrado Instructor, Flavio Galván Rivera, a fin de contar con mayores elementos de convicción para resolver el incidente en que se actúa, requirió a la autoridad señalada como responsable, el original de las listas nominales de electores de la aludida casilla.

El Presidente del requerido Consejo Distrital, en cumplimiento a lo anterior, remitió el original de la lista nominal de electores, documentales que obran agregadas al expediente del juicio en que se actúa, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Hecho lo anterior, lo procedente es verificar de las mencionadas listas nominales de electores cuántos ciudadanos votaron el día de la jornada electoral en la casilla precisada en el cuadro inmediato que antecede, ello con la finalidad de concluir si es posible subsanar el rubro fundamental discrepante.

Lo anterior, porque de acuerdo a lo establecido en el artículo 265, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la mesa directiva

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

de casilla, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para ese efecto, la palabra “votó” en la lista nominal correspondiente, lo que permite concluir que, en el aludido listado están todas y cada una de las personas que sufragaron el día de la jornada electoral.

En este orden de ideas, de la revisión detallada y exhaustiva de la correspondiente lista nominal, los datos atinentes al rubro fundamental “Total de ciudadanos que votaron”, no subsana la irregularidad antes precisadas, en razón de que las cantidades que resultan de la suma de todos y cada uno de los ciudadanos de la aludida lista, pues es el mismo y continúa siendo discrepante con el otro rubro fundamental.

No obstante, en estos casos se debe tomar en consideración todos los rubros fundamentales con la finalidad de, si es posible, determinar la consistencia lógica de todos los rubros fundamentales del acta de escrutinio y cómputo de las casillas analizadas, teniendo en consideración los restantes elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, así como de las actas de jornada electoral, respectivamente, como se hace en la siguiente tabla.

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Total de la votación	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas entregadas menos sobrantes
1	1946	C6	366	366	365	680	314	366

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Como se puede advertir, la diferencia entre las boletas recibidas y las boletas sobrantes es coincidente con los rubros fundamentales “Boletas sacadas de la urna” o “Total de ciudadanos que votaron” por lo cual, el dato del rubro fundamental “Total de la votación”, se puede obtener de esta manera de una presunción, si se tiene en consideración que el artículo 265 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral, que el Presidente de la mesa directiva de casilla una vez comprobado que el elector aparece en el listado nominal y que haya exhibido su credencial para votar, le entregará las boletas de las elecciones para que de manera libre y secreta marque su preferencia electoral, razón por la cual se puede considerar que sólo votaron en esas casillas la misma cantidad de personas que el número de boletas sacadas de esas urnas, lo cual es acorde a uno de los principios que rigen el sistema electoral mexicano “un ciudadano un voto”.

Dado lo expuesto, al existir plena coincidencia de manera presuntiva por deducción lógica de los rubros fundamentales precisados en la tabla que antecede, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la enjuiciante, por lo cual son **infundados** los argumentos y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

8.3 Actas con errores no subsanables.

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Respecto de las casillas que a continuación se precisan, cabe advertir que las alegaciones expresadas por la Coalición actora son **fundadas**.

De la revisión de las actas de escrutinio y cómputo se advierte que los rubros fundamentales no coinciden, como se advierte del siguiente cuadro:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Total de la votación	Coincidencia
1	297	C2	504	504	505	No
2	301	E1	260	260	259	No
3	2649	C2	438	428	En blanco	No

Ahora bien, cabe destacar que el Magistrado Instructor, mediante acuerdo de veintisiete de julio de dos mil doce, requirió al Presidente del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito federal electoral cinco (5), con cabecera en Puerto Vallarta, Jalisco, para que remitiera, entre otra documentación, las listas nominales de electores de las aludidas casillas.

De la revisión de las citadas constancias, se advierte que los datos no son coincidentes con los otros rubros fundamentales, ni con la operación lógico matemática que ha usado esta Sala Superior, tal como se advierte del siguiente cuadro:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes según acta de escrutinio y cómputo	Total de votantes según lista nominal	Boletas extraídas de la urna	Total de la votación	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Boletas entregadas menos sobrantes
1	297	C2	504	502	504	505	724	220	504

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

2	301	E1	260	255	260	259	334	74	260
3	2649	C2	438	428	En blanco	439	722	284	438

En consecuencia, al no existir concordancia entre los datos fundamentales y no poder ser subsanados, lo procedente conforme a Derecho es ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en las casillas precisadas en el cuadro que antecede.

QUINTO. Efectos de la sentencia interlocutoria.

Tomando en cuenta el sentido de la presente resolución, de llevar a cabo nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas **contigua 1, de la sección 248; contigua 2, de la sección 297; extraordinaria 1, de la sección 301; contigua 1, de la sección 561; contigua 8, de la sección 1935; contigua 2, de la sección 1941; contigua 2, de la sección 1945; contigua 3, de la sección 1967; contigua 1, de la sección 2006 y contigua 2, de la sección 2649**, correspondientes al cinco (5) distrito electoral federal en el Estado de Jalisco, con cabecera en Puerto Vallarta, como se trata del cumplimiento de una sentencia judicial, se considera conforme a Derecho que la diligencia ordenada sea dirigida por un Magistrado Electoral de las Salas Regionales, un Magistrado de Circuito o un Juez de Distrito, para lo cual, con fundamento en los artículos 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 6, y 19, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

en Materia Electoral, se solicitará el apoyo del Consejo de la Judicatura Federal, órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 94, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, la decisión tomada en esta sentencia deberá comunicarse al Consejo de la Judicatura Federal, por conducto de su Presidente, a fin de que determine el Magistrado de Circuito o Juez de Distrito que será comisionado para dirigir la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del Consejo Distrital Electoral responsable, se considera conveniente que la diligencia se lleve a cabo en esas oficinas, con el apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con del personal que el Consejero Presidente decida, para aprovechar la experiencia y profesionalismo de dicho órgano electoral.

La diligencia tendrá lugar a partir de las **nueve (09:00) horas** del miércoles ocho (8) de agosto de dos mil doce

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

(2012), y se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

1. El funcionario judicial que corresponda dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe. El Presidente y el Secretario del Consejo Distrital realizarán la labor de nuevo escrutinio y cómputo, auxiliados por el personal que al efecto designe el Consejero Presidente.

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional, integrado por consejeros electorales y vocales adscritos al propio Consejo Distrital o Junta Distrital Ejecutiva, con la intervención de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá integrar, otro equipo de trabajo, en los términos precisados.

2. Los Magistrados o Jueces encargados de llevar a cabo la diligencia no podrán ser recusados, ni excusarse, ya que su intervención en la diligencia no implica la toma de decisiones sustanciales en el juicio, por concretarse a la

ejecución de una diligencia jurisdiccional, en auxilio de las labores de esta Sala Superior.

3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores; el representante de cada partido político o coalición acreditados ante el Consejo Distrital responsable y los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo.

4. Por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de nuevo escrutinio y cómputo.

5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige, los nombres del Presidente y del Secretario del Consejo, y de sus auxiliares, así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos políticos y coaliciones que comparezcan.

6. Se pondrá a la vista de los comparecientes a la diligencia los paquetes electorales de cada una de las casillas materia del nuevo escrutinio y cómputo.

7. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

8. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos no registrados y, los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

9. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo se expresarán en el documento que, debidamente firmado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.

10. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste brevemente los argumentos que sustenten su dicho. Para tal efecto, se ordenará agregar copia certificada y numerada consecutivamente de los votos objetados en el paquete electoral correspondiente, y guardar los originales en sobre cerrado para ser calificados por la Sala Superior al momento de dictar sentencia, a los cuales se les anotará, en la parte superior derecha del reverso de cada

boleta, el número de casilla al que corresponda y un número consecutivo con lápiz, según el orden en que sean discutidos.

11. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en la casilla correspondiente, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla respectivas. Lo anterior, siempre y cuando dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por el Magistrado Instructor del juicio.

12. Quien dirija la diligencia podrá ordenar a la fuerza pública que esté resguardando el local del Consejo Distrital responsable, que desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o incurran en actos de indisciplina.

13. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición o los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto.

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

14. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia, debiendo cerrar inmediatamente después el acta, que será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido, así como por el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital responsable y los representantes de los partidos políticos y coaliciones. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

15. Esta sentencia se notificará a todos los partidos políticos o coaliciones contendientes en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y servirá de convocatoria para asistir a la diligencia, en la fecha y hora señaladas.

16. El acta circunstanciada, su anexo, que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado, deberá ser enviada a esta Sala Superior por conducto del funcionario judicial que haya dirigido la diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

Al resultar parcialmente fundada la pretensión de la parte actora, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se ordena la realización de nuevo escrutinio y cómputo de la votación respecto de las casillas precisadas en el considerando quinto de la presente sentencia incidental.

SEGUNDO. Comuníquese por oficio la presente resolución al Consejo de la Judicatura Federal, a través de su Presidente, para los efectos precisados en el considerando último de la presente resolución.

TERCERO. Comuníquese, por conducto del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral responsable a los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese Consejo, para los efectos precisados en el considerando último de esta sentencia incidental.

NOTIFÍQUESE: personalmente a las coaliciones actora y tercera interesada, en los respectivos domicilios señalados en los autos de los juicios al rubro identificados; **por correo electrónico** al Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal cinco (5) con cabecera en Puerto Vallarta, Jalisco; **por oficio** al Instituto Federal Electoral por conducto de su Secretario Ejecutivo, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

Electoral, relacionados con los artículos 102, 103, 106 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

SUP-JIN-134/2012
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo